



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00640-00.

La convocada JAIMES POVEDA ha comparecido ante la Judicatura, a través de medios virtuales. En ese sentido, aduce que lleva a cabo dicha actividad, en razón de la citación que fue remitida por el extremo incoante.

En ese contexto, conviene precisar que la notificación que ha sido despachada con destino a la suplicada y que la llevó a ponerse en contacto con el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, de ninguna manera puede avalarse, en tanto que, se indicó que la encartada debía comparecer ante los estrados judiciales, a fin de enterarse del asunto, sin tomar en cuenta que le incumbe al extremo implorante proporcionar de una vez a la reclamada las piezas procesales de rigor, en aras de que la mencionada ciudadana tenga pleno conocimiento de los alcances y contenido del expediente impetrado en su contra, a fin de que, de manera directa, ejerza la contradicción. Ello, a partir del día siguiente al recibimiento de los conducentes soportes (art. 291 del C.G.P., acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en punto a la provisión de los elementos documentales pertinentes, lo que evitará la comparecencia física, que es excepcional).

Lo anterior, entendiéndose que la defensa deberá proponerse exclusivamente a través del correo electrónico del competente CENTRO DE SERVICIOS, siendo que esa dependencia es la única autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los paginarios, entre ellos los pronunciamientos en torno a las pretensiones, debiendo especificarse, por ende, solamente el canal virtual de esa oficina, nunca la dirección física, como incorrectamente se hizo en la actual ocasión.

Sin embargo, resaltándose que la aducida ciudadana ha emprendido una actuación orientada a ponerse al tanto del trámite, por conducto del respectivo conducto virtual, y en aras de garantizar la celeridad y la eficacia del derrotero desplegado, **se dispone** que, a través de la especificada dependencia (CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES), **se remita con destino a la referida demandada**, mediante la dirección digital que ha establecido, copia virtual del libelo introductorio, de sus anexos, del memorial de subsanación y del pertinente auto, advirtiéndole que su notificación se entenderá surtida en los términos estatuidos por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, es decir 2 días después del recibimiento de los señalados elementos documentales,



computándose seguidamente el lapso para emprender los actos que corresponden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 16 DE MARZO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cf9953fce7f96ef9731c8ee264426a1930b42b1e321550cf7fc7bec78cf8868

Documento generado en 14/03/2022 08:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>